



Sustanciación	Nº 795
Radicado	05266 31 03 003 2018 00025 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Jorge de Jesús Vélez, en calidad de cesionario de Ricardo Tulio Tamayo
Demandado	Edgar Jaramillo Villegas Gloria Mercedes Fierro Ordoñez
Asunto	Resuelve solicitud- fija honorarios.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. De la solicitud de aclaración que presenta la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que, en el auto del 30 de junio de 2023, se accedió al desglose de la escritura de la escritura 2.099 del 8 de agosto de 2016 de la Notaría Diecisiete del Circuito de Medellín y del impuesto predial n° 1003648825 respecto de la obligación contenida en el inmueble 001-0852814 por valor de \$118.050, donde se evidencia hay interés de la parte por cuanto continua la obligación vigente como lo indica el artículo 116 numeral 1 del C.G.P. Se remite a la togada a dicha providencia.

Respecto de la factura 83806 por valor de 8.041.309, pago de impuesto Dian 4910049660580, 4910049660487 y recibo de administración 3457 y demás documentos, se evidencia que los mismos fueron cancelados por el rematante y reconocidos del producto del remate. Ahora bien los documentos enunciados se cancelaron en su totalidad su desglose solo procede en los términos del artículo 116 numeral 3 esto es a órdenes de los deudores y los que fueron aportados posteriormente están en estudio de reconocimiento, por lo cual no hay lugar a su desglose.

2. De otro lado, agotado el termino de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre **Jorge Humberto Sosa Marulanda** no fueron objetadas, el Despacho les imparte **aprobación** y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 numeral 1.1., y considerando que el inmueble no produjo frutos en la administración del secuestre, se fijan como

honorarios definitivos por su labor la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), en los cuales se encuentran incluidos los honorarios provisionales señalados en diligencia de secuestro (\$250.000) de los cuales no hay constancia de pago, adicional a ello se reconoce como gastos por su gestión la suma de \$426.000 los cuales fueron debidamente acreditados durante el transcurso del proceso los cuales se incluyen también en el valor antes descrito.

-Los honorarios están a cargo de la parte demandada, por lo que se pagarán de los remanentes del producto del remate que se realizaron en este proceso, por lo que se dispone el fraccionamiento correspondiente y una vez llegue el título por \$2.000. 000.00, se ordena su pago al representante legal de la sociedad que obra como secuestre o a la persona que éste autorice.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00025
25072023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb1b5aae8ffaf89622590eb5a47757e3be5a6accbb83eb5b2402455c373d17**

Documento generado en 27/07/2023 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>